

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-21
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0055RN2021**, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección dentro del [REDACTED]

La visita de inspección tiene por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con autorización en materia de Cambio de Uso de suelo para el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0055/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/2021

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0055/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

Durante el recorrido por el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] señalado como el lugar a inspeccionar, se detectó que se está construyendo el proyecto denominado [REDACTED] para lo cual se derribaron algunos ejemplares de gatuño (mimosa sp), Varaduz (Eysenhardtia polystachya) y mezquite (Prosopis sp) de muy bajo porte, y diámetro, con una cobertura vegetal menor al 10 por ciento, se detectó también que se han hecho obras como Trazo y nivelación de los edificios por construir, habilitado de acero, instalación de obras provisionales como la construcción de una bodega y alojamientos. Es necesario hacer la aclaración que los ejemplares de mayor porte de pitayo y mezquite aún se encuentran en pie. Las obras se están llevando a cabo en una superficie de [REDACTED] metros cuadrados que son empleados para los desplantes de los edificios

La superficie fue calculada de la siguiente manera, se utilizó la función de calcular área del GPS marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx, con margen de aproximación de 3 metros, por lo que se recorrió el contorno del polígono para registrar el perímetro y con ello obtener la superficie estimada, así mismo se utilizó el apoyo de Sistemas de Información Geográfica (Programa Arcmap) lo que dio como resultado que el área afectada fue de [REDACTED] metros cuadrados

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la autorización en materia de Cambio de Uso de suelo para el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en el siguiente cuadro de coordenadas

ID	X	Y	ID	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]	12	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	13	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	14	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	15	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	16	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	17	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	18	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	19	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	20	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	21	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]			

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-21
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



A lo que el visitado exhibe el oficio DFZ152-200/21/0702, con número de bitácora 32/DD-0010/06/21, de fecha 08 de junio de 2021, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Federal en Zacatecas menciona en sus considerando TERCERO Y CUARTO, lo siguiente:

TERCERO.- que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Sobre el particular, en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente (REIA), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de ésta Delegación Federal con respecto al terreno donde se ubica el proyecto, el artículo 5°, inciso o) del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), señala:

Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia ambiental:

O) Cambios de uso de suelo en áreas forestales, así como selvas y zonas áridas”

Atendiendo a lo señalado, el terreno donde se pretende realizarse el proyecto se encuentra desprovisto de vegetación y derivado del análisis realizado por ésta Delegación Federal a la información presentada por el promovente, y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) al área del proyecto, el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/2021

sitio presenta impactos significativos en sus componentes ambientales por las actividades agrícolas realizadas con anterioridad.

CUARTO.- En la revisión de las actividades del proyecto, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras no se encuentran listadas en los incisos del A al V, que determina dicho artículo; de igual manera la ubicación del proyecto en un terreno agrícola, con escasa vegetación forestal, exhime al promovente de dicha obligación, ya que la competencia de la Secretaría se refiere al cambio de uso de suelo de áreas y terrenos forestales

Por lo anterior al ser el área donde se pretende realizar el proyecto, de agricultura de temporal, por lo que no requiere de remoción de la vegetación y en consecuencia, de autorización de cambio de uso de suelo. Por otra parte, al ser una obra y/o actividad nueva, el proyecto no se encuentra en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental

En el mismo oficio la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el apartado Resuelve SEGUNDO, menciona que Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, 5 y 6 del REIA, si bien las obras y actividades que implica el proyecto, manifestadas mediante el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental que se analiza, por tratarse de obras nuevas, no se ajustan a los supuestos señalados en los preceptos legales invocados, específicamente en lo dispuesto por la primera parte del artículo 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el proyecto, descritas en el números dos del presente oficio, por sus características y localización, no se ubican en los supuestos del artículo 28 de la LGEEPA, ni en los incisos del artículo 5 de su REIA, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de ésta unidad administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los considerandos del presente oficio.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Proyecto que cuenta oficio expedido por SEMARNAT donde se menciona sistema de información geográfica para la evaluación del impacto ambiental SIGEIA da como resultado en la capa de uso de suelo y vegetación Agricultura de Temporal anual.

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el visitado exhibe el oficio DFZ152-200/21/0702, con número de bitácora [REDACTED] de fecha 08 de junio de 2021, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Proyecto que cuenta oficio expedido por SEMARNAT donde se menciona sistema de información geográfica para la evaluación del impacto ambiental SIGEIA da como resultado en la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/2021

capa de uso de suelo y vegetación Agricultura de Temporal anual, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0055RN2021**, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, así como el acta de inspección **RN0055/2021** de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0055/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-21

ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/2021

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

Una firma manuscrita en tinta azul que corresponde al nombre de la bióloga mencionada en el texto.

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B' LABF/L'SMGV/L'AGRM